DECLARACIÓN DGCCARN Nº 298/2020 Nº 212705

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y DISTRIBUCIÓN BARRIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEÓL. JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-567, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISMAEL RODRIGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 723, PADRÓN N° 2.316, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MBOCAYATY, DISTRITO DE J. AUGUSTO SALDÍVAR, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 27 de febrero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.266/2019,** de fecha 05/12/19, presentada al **MADES** por el **Consultor Ambiental Lic. Geól. Juan David Martinucci Sánchez, con registro CTCA Nº I-567,** correspondiente a la actividad denominada **"CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y DISTRIBUCIÓN BARRIAL",** cuyo proponente es el Señor **Ismael Rodríguez,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 723, Padrón N° 2.316,** ubicada en el lugar denominado Mbocayaty, Distrito de J. Augusto Saldívar, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 10.730/20, de fecha 18/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 159/20, de fecha 17 de febrero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el emprendimiento consiste en la explotación de aguas subterráneas, y su distribución por cañerías a nivel barrial.--------

Que, el Informe Técnico de la DGPCRH-DHH N° 20/2020, de fecha 06/01/2020, emite algunas recomendaciones para ser consideradas en la siguiente auditoría ambiental, en relación a la Res. N° 2155/05.----------

Que, el proponente ha presentado análisis de agua, con toma de muestra de la red de distribución, realizado por el ERSSAN en fecha01/02/2019, determinando que la muestra cumple con los valores establecidos por el reglamento de calidad del servicio para permisionarios del Erssan.----------

Que, el proponente ha presentado copia de la constancia del ERSSAN, donde figura con la Verificación Técnica N° 32 en el Registro de Prestadores de Agua Potable, de fecha 11/03/2019.----------

Que ha presentado la Nota ERSSAN N° 855/19, de fecha 12/02/2019, que informa que los análisis realizados con el laboratorio móvil, se encuentran dentro de los límites permitidos.----------

Que, el proponente ha presentado el perfil de los 2 (dos), pozos tubulares profundos, que tienen ambos una profundidad de 100 m, entubados con cañería de PVC de 116 mm de diámetro y 6 mm de pared.----------

Que, el proponente ha presentado 1 (una) factura por la compra de 10 lts de cloro líquido, de fecha 09/04/2019.----------

Que, el proponente ha presentado factura de pago del impuesto inmobiliario correspondiente al año 2019.----------

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 298/2020 Nº 212706

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA Y DISTRIBUCIÓN BARRIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEÓL. JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-567, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISMAEL RODRIGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 723, PADRÓN N° 2.316, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MBOCAYATY, DISTRITO DE J. AUGUSTO SALDÍVAR, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento, **cada 2 (DOS), años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el registro de los pozos, en la Dirección de Recursos Hídricos del MADES, en cumplimiento a la Ley 3239/07.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el detalle delos productos químicos empleados en la desinfección del agua y presentar certificado de la empresa que realiza la recolección, transporte y disposición final de los recipientes de los productos químicos.----------

Art. 8° **El Responsable deberá,** en caso de poseer un transformador en el emprendimiento, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212705 (doscientos doce mil setecientos cinco) y Hoja de Seguridad Nº 212706 (doscientos doce mil setecientos seis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARIA DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES